



## ANEXO 3

### INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MONDRAGON DE 2006

Las modificaciones aprobadas en el Patronato de la Fundación MONDRAGON con fecha 7 de febrero de 2006 afectan a los artículos que se indican a continuación y se basan en las siguientes razones:

- En los artículos 9, 14, 15 y 20 se realizan ajustes que mejoran la redacción de los Estatutos, tratando de resultar clarificadores y siendo, por lo tanto, de carácter formal.
- En el artículo 16 se amplía el número de miembros de la Comisión Gestora, dando cabida a mayor número de representante y se introducen otros ajustes formales en línea con lo indicado en el apartado anterior.
- En los artículos 19 y 21 se amplían los medios económicos de la Fundación.
- En el artículo 25.2 se detallan las posibles entidades beneficiarias de la liquidación fundacional.
- Se ajusta la numeración de algunos artículos

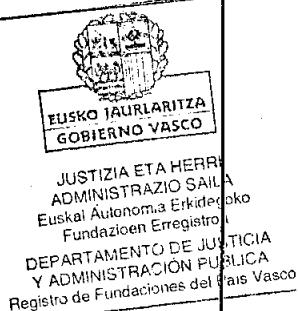
TEXTO INICIAL	TEXTO APROBADO
<p><b>Artículo 9. Destinos Específicos</b></p> <p>Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del transmitente.</p> <p>En concreto, se mantendrán contablemente diferenciados los recursos afectos al <u>Fondo FEPI</u> y al <u>Fondo FCI</u> arriba indicados.</p>	<p><b>Artículo 9. Destinos Específicos</b></p> <p>Cuando la Fundación, previa aceptación de su Patronato, adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del transmitente.</p> <p>En concreto, se mantendrán contablemente diferenciados los recursos afectos a los <u>Fondos</u> indicados en el artículo 7 de los presentes <u>Estatutos</u>.</p>
<p><b>Artículo 14. Competencia</b></p> <p>La competencia del Patronato de la Fundación se extiende a las habituales de los Patronatos y, en general, a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, aunque podrá delegar aquellas facultades suyas que sean delegables.</p> <p>Además, el Patronato tendrá en concreto las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Aprobar las operaciones propuestas por la Comisión Gestora.</li><li>Exonerar, para operaciones concretas, los límites generales establecidos por las Normas del FCI.</li></ol>	<p><b>Artículo 14. Competencia</b></p> <p>La competencia del Patronato de la Fundación se extiende a las habituales de los Patronatos y, en general, a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, aunque podrá delegar aquellas facultades suyas que sean delegables.</p> <p>Además, el Patronato tendrá en concreto las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Aprobar las operaciones propuestas por la Comisión Gestora.</li><li>Exonerar, para operaciones concretas, los límites generales establecidos por las Normas de los Fondos indicados en el artículo 7 de los</li></ol>

TEXTO INICIAL	TEXTO APROBADO
	<u>presentes Estatutos.</u>
<p>c) Designar la auditoría externa que, con carácter anual, verifique el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.</p> <p>d) Aprobar anualmente la actividad desarrollada por la Comisión Gestora.</p> <p>e) Proponer el desarrollo y modificación del Reglamento Interno de la Fundación, en su caso.</p>	<p>c) Designar la auditoría externa que, con carácter anual, verifique el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.</p> <p>d) Aprobar anualmente la actividad desarrollada por la Comisión Gestora.</p> <p>e) Proponer el desarrollo y modificación del Reglamento Interno de la Fundación, en su caso.</p>
<b>Artículo 15. Deliberación y adopción de acuerdos</b>	<b>Artículo 15. Deliberación y adopción de acuerdos</b>
<p><b>Cuatro.</b> El Patronato de la Fundación adoptará sus acuerdos con los mismos criterios establecidos para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector de MCC INVERSIONES, tanto con carácter general como, en su caso, los acordados a efectos de la adopción de acuerdos con respecto al Fondo FCI y al Fondo FEPI.</p> <p>JUSTIZIA ETA HEMEN ADMINISTRazioN Euskal Autonomia Erkidegoa Fundazioen Erregistoa DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Registro de Fundaciones del País Vasco</p>	<p><b>Cuatro.</b> El Patronato de la Fundación adoptará sus acuerdos con los mismos criterios establecidos para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector de MCC INVERSIONES, tanto con carácter general como, en su caso, los acordados a efectos de la adopción de acuerdos con respecto a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos.</p>
<b>Artículo 16. Comisión Gestora</b>	<b>Artículo 16. Comisión Gestora</b>
<p><b>Uno.</b> La Comisión Gestora, con funciones referidas fundamentalmente al Fondo FCI, es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.</p> <p><b>Dos.</b> Su composición será de 5 miembros y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidente, Administrador y Secretario.</p> <p><b>Tres.</b> Como órgano delegado del Patronato - quien designará a sus miembros- se le asignan las siguientes funciones:</p> <p>a) Analizar, estableciendo las condiciones y propuesta de las operaciones del Fondo FCI ante el Patronato.</p> <p>b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.</p> <p>c) Colaborar con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.</p>	<p><b>Uno.</b> La Comisión Gestora es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.</p> <p><b>Dos.</b> Su composición será de entre ocho y doce miembros y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidente, Administrador y Secretario.</p> <p><b>Tres.</b> Como órgano delegado del Patronato - quien designará a sus miembros- se le asignan las siguientes funciones:</p> <p>a) Analizar, estableciendo las condiciones y propuesta de las operaciones de los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos ante el Patronato.</p> <p>b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.</p> <p>c) Colaborar con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.</p>



TEXTO INICIAL	TEXTO APROBADO
d) Gestionar los excedentes líquidos de la Fundación.	d) Gestionar los excedentes líquidos de la Fundación.
e) Ostentar la representación de la Fundación, tanto ante las entidades adheridas <u>al Fondo FCI</u> como ante terceros.	e) Ostentar la representación de la Fundación, tanto ante las entidades adheridas <u>a los Fondos indicados en el artículo 7 de los presentes Estatutos</u> como ante terceros.
<p><b>Cuatro.</b> Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria de su Presidente.</p> <p><b>Artículo 19. Medios</b></p> <p>Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:</p> <p>a) La renta del capital propio.</p> <p>b) Los frutos o rentas de los restantes bienes.</p> <p>c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FCI (Fondo Central de Intercooperación).</li><li>* las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FEPI (Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo).</li></ul>	<p><b>Cuatro.</b> Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria de su Presidente.</p> <p><b>Artículo 19. Medios</b></p> <p>Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:</p> <p>a) La renta del capital propio.</p> <p>b) Los frutos o rentas de los restantes bienes.</p> <p>c) Las aportaciones, subvenciones, <del>donaciones</del>, herencias y legados que se reciban y, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FCI (Fondo Central de Intercooperación).</li><li>* las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FEPI (Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo);</li><li>* las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FSC (Fondo de Solidaridad Corporativo).</li></ul>
<p><b>Artículo 21. Afectación</b></p> <p>Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes adquiridos para un fin determinado, a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente y, en concreto, los afectos a los Fondos <u>FCI y FEPI</u> indicados.</p>	<p><b>Artículo 20. Afectación</b></p> <p>Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes adquiridos para un fin determinado, a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente y, en concreto, los afectos a los Fondos indicados <u>en el artículo 7 de los presentes Estatutos</u>.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO APROBADO
	<p><b>Artículo 21. Fondos de Cooperación Intercooperativa</b></p> <p>Estos fondos se dotarán con las aportaciones recibidas de las cooperativas de MCC, distinguiéndose los siguientes fondos diferenciados:</p>
	<p>a) <b>Fondo de Solidaridad Corporativo</b></p> <p>b) <b>Otros Fondos</b></p> <p>    <b>Fondo Corporativo</b></p> <p><b>Régimen del Fondo de Solidaridad Corporativo</b></p> <p>El régimen de este Fondo se ajustará a lo regulado en las Normas Congresuales de MCC. Será dotado anualmente por todas las cooperativas del Área Industria de MCC con un desembolso equivalente al 2% de los Excedentes brutos positivos de cada ejercicio, homogeneizados en las Divisiones.</p> <p>Con este Fondo se compensarán hasta el límite global del 50% de las pérdidas homogeneizadas en las Divisiones una vez corregidas, a efectos del cálculo, los anticipos laborales de las Cooperativas beneficiarias, de acuerdo con los siguientes ajustes, con respecto a la referencia de las tablas de Lagun-Aro:</p> <p>    Los dos primeros años de pérdidas al 90%.</p> <p>    El tercer año de pérdidas al 85%.</p> <p>    Del cuarto año en adelante de pérdidas al 80%.</p> <p>El límite de compensación de pérdidas hasta el 50% queda supeditado a la existencia de recursos suficientes. De no ser así, se procederá a su reparto en proporción a las pérdidas homogeneizadas, corregidas con el nivel de anticipos.</p> <p><b>Régimen del Fondo Corporativo</b></p> <p>El Fondo Corporativo se nutrirá con aportaciones de cooperativas de MCC y se destinará, siempre mediante subvenciones/donaciones, al saneamiento financiero o a la promoción y desarrollo de cooperativas o de nuevas actividades.</p>





Notaria erabileraarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 5055647

TEXTO INICIAL	TEXTO APROBADO
<p><b>Artículo 24. Extinción</b></p> <p><b>Uno.</b> El Patronato de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.</p>	<p><b>Artículo 25. Extinción</b></p> <p><b>Uno.</b> El Patronato de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.</p>
<p><b>Dos.</b> Los bienes y derechos que resultaran de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determine el Patronato de la Fundación.</p>	<p><b>Dos.</b> Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a aquellas entidades que, siendo consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, en virtud de la Norma Foral que regula el Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, determine el Patronato de la Fundación.</p>

